



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA REGIONAL N° 014-2019-GR PUNO-CRP

MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 005-2016-GR PUNO-CRP

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, reanudación de sesión ordinaria de fecha once de julio del presente año, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los Gobiernos Regionales lo conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador; concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad al literal a) del artículo 9° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, el artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el artículo único de la Ley N° 29053, señala que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, y del literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, se tiene que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del artículo 37° del mismo cuerpo normativo que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, el artículo 49° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de salud, establece que los Gobiernos Regionales tienen como funciones específicas formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; así como formular y ejecutar concertadamente el Plan de Desarrollo Regional de Salud.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, establece que el Consejo Regional de Salud, perteneciente a la Región, es el órgano de concertación, coordinación y articulación regional del SNCDS. Tiene las funciones siguientes: a) Promover la concertación, coordinación, articulación, planificación estratégica, gestión y evaluación de todas las actividades de salud y niveles de atención de la Región que esté en condición de realizar, acorde a su complejidad y al principio de subsidiariedad. b) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de las Políticas y el Plan Nacional de Salud. c) Proponer las prioridades regionales de salud. d) Velar por la organización y funcionamiento de los Consejos Provinciales de Salud y de los niveles de atención de su jurisdicción.

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, esta tiene por objeto fortalecer la función rectora del Ministerio de Salud, y garantizar el ejercicio efectivo de dicha función que le corresponde en su condición de Autoridad Nacional de Salud. Que, el artículo 1° de la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 30895, establece que determina y regula el ámbito de competencia, las funciones, la estructura orgánica básica del Ministerio de Salud y su función rectora como único ente que establece políticas en materia de salud a nivel nacional, con la finalidad de disponer la estandarización de los

CONSEJO REGIONAL PUNO

"Fiscalizar y Legislar para un Buen Gobierno"



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Mg. Wismar Alfredo Crespo Miranda
SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJO REGIONAL



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

procesos, a fin de brindar atenciones oportunas y de calidad. Determina también sus relaciones de articulación y coordinación con otras entidades

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, el Consejo Regional de Salud es presidido por la autoridad regional de salud y está integrado por representantes de las instituciones del sector en el ámbito regional, acordadas por el Gobierno Regional respectivo.

Que, el Consejo Regional en sesión ordinaria llevada a cabo en fecha diez de marzo del año dos mil dieciséis, mediante Ordenanza Regional N° 05-2016-GR PUNO-CRP, crea el Consejo Regional de Salud Puno, el mismo que está conformado por los representantes de las instituciones y organizaciones que allí se describe, así como encarga la implementación y reglamentación interna de la misma a la Dirección Regional de Salud.

Que, en sesión ordinaria de fecha dieciséis de julio del presente año, la Comisión Ordinaria de Salud, emite el Dictamen N° 0001-2019-CR/COS, sustentado ante el Pleno del Consejo Regional por el presidente de la mencionada comisión, dictamen en el que concluyen aprobar la modificación de la Ordenanza Regional N° 05-2016-GR PUNO-CRP, que crea el Consejo Regional de Salud Puno, debiendo en adelante referirse a ella como la que conforma el Consejo Regional de Salud de Puno; asimismo debe incluirse al Colegio de Químicos Profesionales y a la UDE SIS Puno y Juliaca para la debida integración del CORESAPU, su reglamento interno debe ser aprobada mediante decreto regional; en mérito al Oficio N° 2081-2019-GR-GRDS-DIRESA-DG-DEPS-CRS-PUNO, emitido por la Dirección Regional de Salud Puno, en la que precisa en resumen que la Ordenanza Regional N° 05-2016-GR PUNO-CRP utiliza el termino crear sin embargo se debe utilizar la terminología de conformación, así mismo que en relación a los conformantes se considere al Colegio de Químicos Profesionales y a la UDR SIS Puno y Juliaca; y la Opinión Legal N° 472-2019-GR-PUNO/ORAJ, emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la que concluye que el proyecto de ordenanza regional tiene carácter de modificación de la Ordenanza Regional N° 05-2016-GR PUNO-CRP respecto a la creación del CORESA Puno, salvo mejor decisión, (...); respecto al reglamento, la misma debe ser adecuada a la nueva ordenanza regional de acuerdo a sus funciones y aprobada por decreto regional.

Que, el Pleno del Consejo Regional después de un amplio debate, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 115º y 116º del Reglamento Interno del Consejo Regional, decide aprobar la Ordenanza Regional que modifica la Ordenanza Regional N° 05-2016-GR PUNO-CRP en su artículo primero, en mérito a los fundamentos expuestos, Oficio N° 2081-2019-GR-GRDS-DIRESA-DG-DEPS-CRS-PUNO y Opinión Legal N° 472-2019-GR-PUNO/ORAJ, con sus anexos respectivos.

Que, por tanto en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, ha aprobado por mayoría legal, y;

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR, el artículo primero y segundo de la Ordenanza Regional N° 005-2016-GR PUNO-CRP, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, el Consejo Regional de Salud de la Región Puno, a fin de que opere como un Órgano de Concertación, Coordinación, Articulación Regional del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, el mismo que estará conformado por:

- El Director Regional de Salud de Puno, como presidente.
- Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Puno
- Representante de la defensoría del Pueblo
- Gerente de la Red Asistencial Puno.
- Decano del Colegio Médico del Perú – Consejo Regional Puno.
- Representante de las Sanidades de las Fuerzas Armadas.
- Representante de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- Representante de la Marina de Guerra



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- i) Representante de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno
- j) Representante de la Universidad Privada.
- k) Alcalde Provincial.
- l) Representante de la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- m) Representante de Servicios de Salud del Sector Privado
- n) Representante de los Trabajadores del Sector.
- o) Representante de las Organizaciones Sociales de la Comunidad.
- p) Representante de Educación.
- q) Representante del Colegio de Enfermeras.
- r) Representante del Colegio de Obstetras.
- s) Representante del Colegio de Odontólogos.
- t) Representante del Colegio de Biólogos.
- u) Representante de la Mesa de Concertación de la Lucha contra la Pobreza
- v) Representante del Ministerio de Inclusión Social (MIDIS) – Puno
- w) Representante del Colegio de Químicos.
- x) Representante de UDR Puno y de UDR San Román
- y) Representante de ONGs que trabajan en temas de salud.

La Secretaria Técnica del Consejo Regional de Salud de la Región Puno estará a cargo de la persona designada por el Presidente del Consejo Regional de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al órgano ejecutivo regional, para que a través de la Dirección Regional de Salud de Puno en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la implementación de la presente Ordenanza Regional, así como su reglamentación interna, la misma que deberá ser aprobada por Decreto Regional."

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y en el portal electrónico del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Puno para su promulgación.

En Puno, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Abg. Jose Luis Borda Cahua
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL

MANDO SE PUBLIQUE, SE REGISTRE, CUMPLA.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los 12 días del mes de 11 del año dos mil diecinueve.

AGUSTIN LUQUE CHAYÑA
GOBERNADOR REGIONAL DE PUNO (e)